

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACION  
JUZGADO DE COACTIVA



Guayaquil, 14 de diciembre de 2018  
Oficio No. BNFL-GYE-S2-AMNCH-036-2018

*D.B*

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Coactivo No. 083-2014, que sigue el Banco Nacional de Fomento - BNF. Seguido contra la compañía ECUAPROMAR S.A. y Otros, mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, las 17:32, se dispuso lo siguiente:

JUZGADO DE COACTIVA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACION.- Guayaquil, 13 de diciembre del 2018, a las 17h32.- VISTOS: De oficio dispongo se reabra el presente proceso coactivo, seguido contra la compañía ECUAPROMAR S.A. con RUC. No. 0992351659001, en su calidad de deudora principal, y los señores STALIN ENRIQUE CANTOS SANDOYA, con cedula de ciudadanía No 0917330060, y JESSICA CECILIA CAJAS DELGADO, con cedula de ciudadanía No. 0916258957, por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que representan en calidad de codeudores y garantes solidarios y la compañía TRANSENTREGA S.A. con RUC 0992825626001 en su calidad de codeudora. Siga actuando en calidad de Secretario el Abogado Aldo Nicola Chong y como abogado impulsor el Abogado Francisco García Ortega, bajo el mismo juramento que consta rendido en el proceso. Dispongo que se agregue a los autos los documentos que anteceden entre los que se encuentran la copia de la negativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. SCV-DNCDN-15-017, de fecha diecisiete días del mes de noviembre del dos mil catorce; en la que indica entre otras cosas lo siguiente: "...solicito a usted aclarar o concretar su petición, ya que del oficio adjunto, no queda claro lo solicitado a este ente de control debido a que la CANCELACION DE LAS MEDIDAS, solicitadas por usted, se refiere a un proceso coactivo No. 083-2016, ordenadas en providencia de 12 de noviembre del 2016, por la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL CFN y no por el Banco Nacional de Fomento, por lo que sírvase aclarar para tomar nota de su petitorio." En lo principal, proveyendo lo solicitado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se ordena oficiar nuevamente a la referida institución, haciéndole conocer que el presente proceso coactivo signado con el No. 083-2016, seguido contra la compañía ECUAPROMAR S.A. con RUC. No. 0992351659001, en su calidad de deudora principal, y los señores STALIN ENRIQUE CANTOS SANDOYA, con cedula de ciudadanía No 0917330060, y JESSICA CECILIA CAJAS DELGADO, con cedula de ciudadanía No. 0916258957, por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que representan en calidad de codeudores y garantes solidarios y la compañía TRANSENTREGA S.A. con RUC 0992825626001 en su calidad de codeudora, fue iniciado por el Juzgado de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional CFN B.P. y que llegó a conocimiento de este Juzgado de Coactiva del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, en virtud de los contratos de compraventa de cartera de crédito, celebrados el 27 de septiembre de 2017, y 14 de noviembre de 2017, por los cuales se cedió la titularidad de los derechos de crédito, fianzas, privilegios de hipotecas, incluyendo todos los derechos litigiosos devengado en la ejecución del cobro de la operaciones de la cartera de la Corporación Financiera Nacional – CFN, para que en consecuencia de la cesión, el Banco Nacional de Fomento, en liquidación asuma y quede facultado para el ejercicio del procedimiento coactivo y de todas las acciones legales, judiciales y extrajudiciales, documentos que en copias certificadas se adjunta como habilitantes; instrumento por el cual se transfirió las operaciones de crédito números 0020345002 y 0020529529 con los mismos que se dio inicio al presente proceso coactivo; por lo expuesto, cúmplase con lo ordenado en providencia que antecede de fecha 9 de noviembre del 2018, a las 09h11; esto es, que se oficie a la

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACION  
Panamá No. 704 y Roca- Edificio BanEcuador 3er Piso – Guayaquil.

Nº TRAMITE: 930064-0041-8  
FECHADO: 14/12/18 11:35  
DOCUMENTO: Oficio de Letramiento de Restricc  
FOLIO: 11552

*14 DIC 2018*  
*SR. ALEJANDRO C. A. G. LEON*

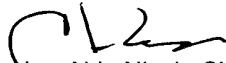
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACION  
JUZGADO DE COACTIVA



Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de levantar la prohibición que pesa sobre todas la transferencias de acciones o participaciones en compañías que se encuentren registradas a nombre de los coactivados ECUAPROMAR S.A. con RUC. No. 0992351659001, en su calidad de deudora principal, y los señores STALIN ENRIQUE CANTOS SANDOYA, con cédula de ciudadanía No 0917330060, y JESSICA CECILIA CAJAS DELGADO, con cédula de ciudadanía No. 0916258957, por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que representan en calidad de codeudores y garantes solidarios y la compañía TRANSENTREGA S.A. con RUC 0992825626001 en su calidad de codeudora.- Hecho lo cual, devuélvase el presente proceso al Departamento de Archivo para su respectiva custodia. Cúmplase, Notifíquese y Archívese.- f) Lic. Juan Francisco Gamboa, Empleado Recaudador f) Abg. Aldo Nicola Chong, Secretario de Coactiva.-"

Particular que le comunico para los fines de Ley.

Atentamente,

  
Abg. Aldo Nicola Chong  
Secretario de Coactiva

## CONTRATO DE COMPROVENTA DE CARTERA DE CRÉDITO ENTRE CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. Y BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACIÓN

### CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-

Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa de cartera (en adelante el "Contrato") las partes especificadas a continuación.

1.1. La Corporación Financiera Nacional B.P. representada por el Subgerente General, Señor Economista Juan Carlos Parra Fonseca, quien actualmente subroga al Gerente General por licencia temporal del mismo. Esta parte, en adelante y para efectos de este Contrato, será también denominada como el "Vendedor" o "CFN B.P.".

1.2. El Banco Nacional de Fomento en Liquidación representado por la Ingeniera Lorena Catherine Cerna Esparza, en calidad de LIQUIDADORA, a quien en adelante y para efectos de este Contrato será también denominada la "Compradora" o "BNF-LIQ".

A los comparecientes se les denominará conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte". Las Partes, así establecidas, de común acuerdo han convenido en celebrar este Contrato con sujeción a las estipulaciones que se hace constar en este instrumento.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 952, suscrito por el Señor Presidente de la República, de fecha 11 de marzo de 2016; en la parte pertinente dispone:

*"Artículo 3.- Cierre y Liquidación del Banco Nacional de Fomento: Una vez ejecutados los procesos de transferencia dispuestos en los artículos que anteceden, el Banco Nacional de Fomento cerrará y se liquidará voluntariamente por razones de interés público..."*

2.2. Mediante Resolución Nro. SB-2016-324, suscrita por el Señor Superintendente de Bancos, de fecha 8 de mayo de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 776, del 15 de junio de 2016 se establece:

*"ARTÍCULO 1.- APROBAR la liquidación voluntaria del Banco Nacional de Fomento dispuesta en el decreto ejecutivo Nro. 952 de 11 de marzo de 2016.*

*ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a la ingeniera Lorena Catherine Cerna Esparza con cédula de ciudadanía número 1002701132, como liquidadora del Banco Nacional de Fomento, quien para los efectos del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades y obligaciones legales que establecen las leyes correspondientes para los liquidadores.*

2.3. La "Ley Orgánica Para la Restructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores" (en adelante la "LOPRD"), promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 986 de 18 de abril de 2017, establece lo siguiente:

*"Artículo 19.- El Banco Nacional de Fomento en Liquidación, en el contexto de esta Ley, podrá, dentro del plazo de doscientos diez (210) días, realizar operaciones de compra y venta de cartera con instituciones financieras públicas, por requerimiento de estas entidades. Para la aplicación de lo previsto en este artículo el Banco Nacional de Fomento en Liquidación priorizará la adquisición de cartera de las entidades financieras públicas otorgada en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.*

*Adicionalmente el Banco Nacional de Fomento en Liquidación, en el mismo plazo del inciso anterior, podrá comprar cartera de entidades financieras en procesos liquidatorios que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, asimismo podrá ser cesionario de otros activos y derechos litigiosos provenientes de esas entidades financieras en liquidación.*

*El precio de la misma será el valor resultante del saldo de la cartera menos el monto de las respectivas provisiones; en ningún caso, el valor será menor a un dólar de los Estados Unidos de América."*

**2.4.** El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Resoluciones No. 094-2017 y No. 121-2017, aprobó la venta de cartera al Banco Nacional de Fomento en Liquidación, de las operaciones crediticias que se detallan en los ANEXOS 1 y 2 del presente contrato.

**2.5.** Mediante Oficio Nro. CFN-GG-2017-0122-OF, de fecha 3 de agosto de 2017, la Corporación Financiera Nacional B.P., pone en conocimiento del Banco Nacional de Fomento en Liquidación su intención de venta de cartera en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Para la Restructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores.

**2.6.** Mediante Oficio Nro. BNF-LIQ-DPTJ-2017-3267, de fecha 7 de agosto de 2017, dirigido al señor Economista Héctor Javier Delgado Oviedo, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional; se le indica que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación se halla en capacidad de adquirir la cartera.

**2.7.** La Corporación Financiera Nacional B.P. es propietaria de la cartera que se detalla en los **ANEXOS 1 y 2** de este contrato, en los cuales se hace constar de manera pormenorizada la totalidad de operaciones crediticias que son parte de esta venta; entre ellas, las Operaciones de Crédito otorgadas en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.

**2.8.** La Cartera está compuesta de títulos de crédito consistentes, principalmente, en asientos contables globales, pagarés, contratos, hipotecas, títulos y valores y similares; cuyos detalles y especificaciones se encuentran descritos en los **ANEXOS 1 y 2** de este Contrato, que constituye parte esencial de él.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.-**

Por este Contrato el "Vendedor" vende y transfiere al "Comprador" la Cartera de crédito constituida por 2.406 (dos mil cuatrocientas seis) operaciones, de conformidad

con el detalle constante en los Anexos 1 y 2; venta de cartera que se hace incluyendo todos los derechos, acciones, títulos e interés, de toda naturaleza, real, personal, tangible, intangible o contingente relacionados con la Cartera. Por su parte, la "Compradora" adquiere, compra y acepta la Cartera, incluyendo todos los referidos derechos, acciones, títulos e intereses; de acuerdo a la descripción y detalle constante en los **ANEXOS 1 y 2** que forma parte del presente contrato.

A partir de la suscripción de este contrato, Banco Nacional de Fomento en Liquidación asume todos los derechos y obligaciones sobre la cartera que se enajena.

Por la venta convenida, el "Vendedor", transfiere todos los expedientes físicos y digitales formados con motivo del otorgamiento del crédito a esa época, contentivos de los respaldos de la cartera que se enajena, según se desprende de todos los ANEXOS establecidos en este instrumento.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.-**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica Para la Restructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores; al referirse al precio indica que será *el valor resultante del saldo de la cartera menos el monto de las respectivas provisiones; en ningún caso, el valor será menor a un dólar de los Estados Unidos de América*”, consecuentemente, las partes de común acuerdo establecen como justo precio el valor de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por cada Operación de Crédito enajenada.

#### **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-**

Las partes acuerdan que el precio que por este acto se pagará a la Corporación Financiera Nacional B.P., será mediante Transferencia Bancaria, realizada a la Cuenta Corriente Nro. 1500057, que la Corporación Financiera Nacional B.P. mantiene en el Banco Central del Ecuador.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-**

Las Partes acuerdan el siguiente plazo para el pago:

6.1. El 50% (cincuenta por ciento) del precio del contrato, se pagará dentro del término de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

6.2. El 50% (cincuenta por ciento) restante, se pagará dentro del término de 10 (diez) días contados a partir de la entrega física total de los expedientes de crédito y coactivos así como sus habilitantes objeto del presente contrato, que para constancia de dicho acto se procederá a la suscripción a conformidad de las correspondientes Actas de Entrega Recepción, hasta la firma del Acta de Entrega – Recepción Definitiva, según lo previsto en la Cláusula Undécima de este contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RELIQUIDACIÓN.-**

Las Partes, en cualquier momento, de mutuo acuerdo o por disposición legal que así lo determine, o por resolución de los organismos de control correspondientes, podrán reliquidar el monto de la Cartera. La reliquidación será instrumentada por escrito y en

ella se harán constar las acciones y registros que, en consecuencia de ella, deberán ejecutar la "Compradora" o el "Vendedor".

#### **CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIÓN GENERAL..-**

"CFN B.P.", dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, realizará una notificación por la prensa a todos los deudores de la Cartera sobre la venta efectuada a BNF en Liquidación. Adicionalmente, publicará la notificación en su página web.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS.-**

La cesión de la titularidad de los derechos de crédito, que comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas, incluye todos los derechos litigiosos devenidos de la ejecución del cobro de las operaciones de la Cartera, tiene carácter definitivo y, por tanto, CFN B.P. no podrá continuar o ejercer ninguna clase de procedimientos coactivos o acciones judiciales o extrajudiciales para el cobro de las sumas adeudadas. Como consecuencia de la cesión, el Banco Nacional de Fomento en Liquidación asume y queda facultado para el ejercicio del procedimiento coactivo y de todas las acciones legales judiciales y extrajudiciales que el ordenamiento jurídico prevé para los procesos coactivos, incluyendo las medidas cautelares y de ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO COACTIVO.-**

Corporación Financiera Nacional B.P. ha iniciado y ha continuado con el trámite de los procesos coactivos en contra de los deudores de los créditos que componen la Cartera. El listado de los procesos coactivos consta en el **ANEXO 3** de este Contrato, que constituye una parte esencial del mismo.

CFN B.P. hará la entrega material de los expedientes coactivos iniciados con todos sus respaldos, a fin de que Banco Nacional en Fomento en Liquidación avoque conocimiento y continúe con la ejecución de los mismos, en la calidad que le confiere este instrumento y la LOPRD.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: ENTREGA DE EXPEDIENTES, DOCUMENTOS HABILITANTES Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE ENTREGA – RECEPCION DEFINITIVA.-**

La Corporación Financiera Nacional B.P., por este contrato se obliga a entregar al Banco Nacional de Fomento en Liquidación, la siguiente información:

**11.1. ANEXO 1:** constituido por el listado de todas las operaciones de microcrédito que se transfieren por el presente contrato;

**11.2. ANEXO 2:** constituido por el listado de todas las operaciones de crédito generadas en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016;

Adicionalmente, los **ANEXOS 1 y 2** se constituirán con las respectivas actas de entrega – recepción de los expedientes físicos de todas las operaciones crediticias y sus respaldos con garantías hipotecarias o prendarias, de cualquier naturaleza; así como aquellas operaciones de crédito que no poseen ningún tipo de garantías.

**11.3. ANEXO 3:** constituido por el listado y las respectivas actas entrega recepción de los expedientes físicos de los procesos coactivos, respaldados con garantías hipotecarias o garantías prendarias que tuvieran;

**11.4. ANEXO 4:** constituido por la respectiva Acta de Entrega - Recepción de la base tecnológica que contenga todo el detalle informático de las operaciones crediticias que se transfieren por el presente contrato ; estrcuturas de información, libros mayores de las cuentas contables relacionados con la cartera ; y, data tecnológica histórica.

**11.5. ANEXO 5:** "Misceláneos": constituido por la o las actas entrega recepción, de toda aquella información no prevista en el presente instrumento, como tampoco en los otros Anexos, que sin embargo se considere necesaria para la correcta ejecución del presente Contrato.

Los documentos aquí detallados se formalizarán con la suscripción del ACTA DE ENTREGA – RECEPCION DEFINITIVA, por parte de los servidores de las áreas administrativas de las instituciones intervenientes, suscripción que no podrá ser mayor a un plazo de 90 días, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

El Acta conjuntamente con sus Anexos deberán ser protocolizados ante Notario Público y cada parte mantendrá un ejemplar original de la misma.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: ENTREGA DE EXPEDIENTES FÍSICOS Y CONFORMACIÓN DE ANEXOS.-**

**12.1.** Las Partes dejan expresa constancia que el proceso de entrega de expedientes físicos tanto de los concernientes a los procedimientos de ejecución coactiva, cuanto de los sustentos del crédito, iniciará a partir de la suscripción del presente contrato y proseguirá hasta la entrega total de los expedientes correspondientes a las operaciones que se enajenan por este instrumento.

**12.2.** Para constancia de la entrega de dichos expedientes, las Partes, a través de las y los servidores correspondientes responsables de los procesos, suscribirán las "Actas Entrega Recepción" en las que constará el detalle de lo transferido.

**12.3.** Las y los servidores de las áreas administrativas de cada una de las Partes, que en razón de sus atribuciones y competencias, deban entregar y recibir respectivamente, son los responsables de la ejecución y fidelidad de la transferencia de los expedientes físicos.

**12.4.** Una vez firmada el Acta de Entrega Recepción Definitiva, la Compradora renuncia a cualquier reclamo posterior sobre el estado o condición de la cartera.

**12.5.** Las áreas administrativas responsables de la entrega recepción, de cada Parte, elevarán a las Máximas Autoridades de las instituciones intervenientes, informes consolidados sobre el avance de la entrega recepción de los expedientes, conjuntamente con las copias de las actas entrega recepción hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: ENTREGA DE DATA INFORMÁTICA Y CONFORMACIÓN DEL ANEXO 4.-**

**13.1.** Los servidores de las unidades administrativas correspondientes de las instituciones intervenientes suscribirán las respectivas actas de entrega recepción, respecto a la base tecnológica y las estructuras de información, concernientes al órgano de control bancario de manera inmediata, luego de la suscripción del presente instrumento.

**13.2.** Las respectivas áreas de tecnología, proporcionarán y recibirán los archivos textos relacionados con la enajenación de las operaciones materia de este contrato, para lo cual Banco Nacional de Fomento en liquidación, establecerá de manera previa, los formatos en los cuales se entregarán.

**13.3.** Una vez suscrita la o las actas de entrega recepción por las y los servidores responsables de las áreas, se informará por escrito a las Máximas Autoridades de las dos entidades, a efecto de que constituya el **ANEXO 4**.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: REGISTROS Y GASTOS.-**

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, las "Partes" procederán a asentar en sus balances los registros, egresos e ingresos correspondientes. Además, la CFN B.P. procederá, de ser el caso, a ejecutar el registro pertinente en las liquidaciones de cada entidad financiera extinta y el registro contable de las compensaciones de cartera que procedan.

Las Partes, de común acuerdo, estipulan que todos los gastos que demande la transferencia de cartera por parte del Vendedor a la Compradora, inclusive los correspondientes a gastos notariales, registro e inscripción, y demás impuestos o derechos; así como los gastos que genere la cancelación de las garantías en su oportunidad, incluidos entre otros los gastos judiciales y extrajudiciales que pudieren sobrevenir, serán cubiertos por el Banco Nacional de Fomento en Liquidación".

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-**

Hasta el límite permisible bajo la legislación aplicable, las "Partes" se obligan a tratar confidencialmente, y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información relacionada con el presente Contrato y sus anexos. Además, BNF en Liquidación se abstendrá de divulgar aquella información que llegue a su conocimiento por la ejecución de este Contrato y que se encuentre sometida a sigilo o reserva.

Sin embargo, las Partes entienden y convienen que la información puede ser revelada por una de las Partes (i) con el consentimiento previo y por escrito de la "Parte" cuya información necesite revelarse, (ii) si es requerida por una autoridad competente, y (iii) si hubiese sido obtenida de medios públicos sin infringir este Contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: COMUNICACIONES.-**

Las comunicaciones que deban remitirse las "Partes" por la ejecución del Contrato serán enviadas y recibidas por ellas en sus oficinas, cuyas direcciones son las siguientes.

  
Corporación Financiera Nacional B.P.

Av. 9 de Octubre 200 y Pichincha  
Guayaquil, Ecuador  
PBX: (593) 4 2591800.

Banco Nacional de Fomento en Liquidación  
Calle Antonio Ante OE 1-15 y Av. 10 de Agosto  
Edificio de BanEcuador B.P., Piso 4  
Quito, Ecuador  
PBX: (593) 3 3946500

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Las Partes convienen que el presente Contrato será cumplido de buena fe entre ellas y que procurarán resolver cualquier controversia con el mismo espíritu y de mutuo acuerdo. Las controversias que no puedan resolverse por mutuo acuerdo entre las Partes se someterán al proceso de Mediación, para lo cual recurrirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las Partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad una Parte no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

En el caso de no existir acuerdo, se suscribirá la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-**

Los títulos de las cláusulas del Contrato únicamente han sido insertados por las "Partes" para fines de entendimiento y no afectarán al sentido o la interpretación de este Contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se adjuntan al Contrato los siguientes documentos que constituyen parte de él:

**19.1.** Los documentos que acreditan la calidad de los representantes de los comparecientes.

19.2. Los Anexos referidos en la Cláusula Undécima de este instrumento, en la parte pertinente que está lista al momento de la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.-**

Este Contrato y sus Anexos constituyen el total acuerdo y entendimiento de las Partes respecto de las materias contenidas en ellos y acuerdan que únicamente podrá ser modificado expresamente y de mutuo acuerdo.

Si una o más disposiciones de este Contrato llegaren a declararse inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a alguna de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser alegada por las partes como que nulita, torna ilegal o inejecutable al resto del presente instrumento.

El Comprador una vez consolidados todos los ANEXOS, procederá a la protocolización del presente instrumento conjuntamente con sus documentos integrantes.

En prueba de conformidad, las representantes legales de las Partes, suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor.

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2017.

Ing. Lorena Cerna Esparza  
Liquidadora  
Banco Nacional de Fomento en  
Liquidación

**POR EL COMPRADOR**

Econ. Juan Carlos Parra Fonseca  
Subgerente General  
**CORPORACION FINANCIERA  
NACIONAL B.P.**

**POR EL VENDEDOR**

Revisado	Rubén Moran, CFN B.P.
Revisado	Lety Lara, BNF LIQUIDACIÓN

 CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTEcede ES  
COMPULSA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE REPOCA  
EN LOS ARCHIVOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
EN LIQUIDACIÓN

ESTE DOCUMENTO CERTIFICA QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTEcede ES  
UNA COPIA PRECISA DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA GUARDADO  
EN LOS ARCHIVOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
EN LIQUIDACIÓN

10 DE SEPTIEMBRE  
2017



**ADENDUM AL PRIMER CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CARTERA DE CRÉDITO  
ENTRE BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACIÓN Y LA CORPORACIÓN  
FINANCIERA NACIONAL (CFN).**

**PRIMERA: COMPARCIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente instrumento legal, por una parte, el Banco Nacional de Fomento en Liquidación, representado legalmente por la Ing. Lorena Catherine Cerna Esparza en su calidad de Liquidadora y Representante Legal; parte a la que en adelante y para efectos de este adendum se la denominará únicamente como “El Comprador”; y, por otra parte, La Corporación Financiera Nacional B.P, representada legalmente por su Gerente General el Ing. Munir Massuh Manzur, parte a la que, en adelante y para efectos de este instrumento, se la denominará únicamente como “El Vendedor”, quienes suscriben el presente **ADENDUM DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CARTERA DE CRÉDITO**, al tenor de las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

Con fecha 27 de septiembre de 2017, las partes suscribieron el contrato de compraventa de cartera de crédito entre el Banco Nacional de Fomento en Liquidación y la Corporación Financiera Nacional B.P, correspondiente a la primera y segunda parte de lo acordado en el que constan los numerales 6.1. y 6.2 de la cláusula sexta, respecto de la forma de pago, las que indican lo siguiente: (...) “El 50% (cincuenta por ciento) del precio del contrato, se pagará dentro del término de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento”; (...) “El 50% (cincuenta por ciento) restante, se pagará dentro del término de 10 (diez) días contados a partir de la entrega física total de los expedientes de crédito y coactivados así como sus habilitantes objeto del presente contrato...”

Por intereses mutuos de las partes se ha resuelto modificar el mecanismo de pago previsto en dicho contrato, en los términos previstos en esta adenda.

**TERCERA: ADENDUM.-**

Con los antecedentes expuestos, las partes acuerdan sustituir los numerales 6.1 y 6.2, de la cláusula sexta del contrato materia de la presente adenda, por el siguiente texto:

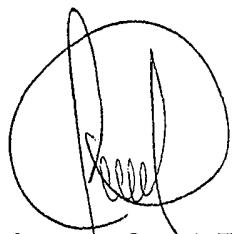


6.1. El 100% del valor del contrato será cancelado dentro del término de 10 (diez) días, contados a partir de la entrega física, a entera satisfacción total, de los expedientes de crédito y de coactiva, así como la suscripción de las actas de entrega-recepción definitiva, por las partes responsables de las entidades intervenientes en el presente instrumento legal.

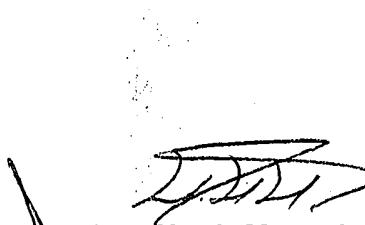
#### CUARTA: RATIFICACIÓN.-

Las partes ratifican el contenido total del contrato principal, señalado en los antecedentes de este instrumento.

Para constancia de lo actuado, firman las partes en cuatro ejemplares de igual valor y tenor en la ciudad de Quito, al 27 de diciembre de 2017.



Ing. Lorena Cerná Espanza  
Liquidadora  
Banco Nacional de Fomento en  
Liquidación



Ing. Munir Massuh Manzur  
Gerente General  
Corporación Financiera Nacional  
B.P.

POR EL COMPRADOR

POR EL VENDEDOR



CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES  
COMPULSA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE REPRO  
EN LOS ARCHIVOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
EN LIQUIDACIÓN

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES  
FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE REPRO  
EN LOS ARCHIVOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
EN LIQUIDACIÓN

13 Dic 2017

*Ortiz*

*Catalina*

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA DE CRÉDITO

Conste del presente instrumento, un contrato de compraventa de cartera de crédito, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-

Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa de cartera de crédito (en adelante el "Contrato") las partes especificadas a continuación:

1.1. La Corporación Financiera Nacional B.P. representada por su Gerente General Subrogante, Señor Economista Juan Carlos Parra Fonseca, a quien en adelante y para efectos de este Contrato será denominado el "Vendedor" o "CFN B.P".

1.2. El Banco Nacional de Fomento en Liquidación representado por la Ingeniera Lorena Catherine Cerna Esparza, en calidad de LIQUIDADORA, a quien en adelante y para efectos de este Contrato será denominada la "Compradora" o "BNF-LIQ".

A los comparecientes se les denominará conjuntamente como "Las Partes" e individualmente como "La Parte". Las Partes, así establecidas, de común acuerdo han convenido en celebrar este Contrato con sujeción a las estipulaciones que se hace constar en este instrumento.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 952, suscrito por el Presidente de la República, de fecha 11 de marzo de 2016; el que en su parte pertinente dispone:

*"Artículo 3.- Cierre y Liquidación del Banco Nacional de Fomento: Una vez ejecutados los procesos de transferencia dispuestos en los artículos que anteceden, el Banco Nacional de Fomento cerrará y se liquidará voluntariamente por razones de interés público..."*

2.2. Mediante Resolución Nro. SB-2016-324, suscrita por el Superintendente de Bancos, de fecha 08 de mayo de 2016 y publicada en el Registro Oficial Nro. 776, del 15 de junio de 2016, se establece:

*"ARTÍCULO 1.- APROBAR la liquidación voluntaria del Banco Nacional de Fomento dispuesta en el decreto ejecutivo Nro. 952 de 11 de marzo de 2016.*

*ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a la ingeniera Lorena Catherine Cerna Esparza con cédula de ciudadanía número 1002701132, como liquidadora del Banco Nacional de Fomento, quien para los efectos del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades y obligaciones legales que establecen las leyes correspondientes para los liquidadores."*

2.3. La Ley Orgánica Para la Restructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores (en adelante la "LOPRD"), promulgada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 986 de 18 de abril de 2017, establece lo siguiente:

“Artículo 19.- El Banco Nacional de Fomento en Liquidación, en el contexto de esta Ley, podrá, dentro del plazo de doscientos diez (210) días, realizar operaciones de compra y venta de cartera con instituciones financieras públicas, por requerimiento de estas entidades. Para la aplicación de lo previsto en este artículo el Banco Nacional de Fomento en Liquidación priorizará la adquisición de cartera de las entidades financieras públicas otorgada en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.

Adicionalmente el Banco Nacional de Fomento en Liquidación, en el mismo plazo del inciso anterior, podrá comprar cartera de entidades financieras en procesos liquidatorios que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, asimismo podrá ser cesionario de otros activos y derechos litigiosos provenientes de esas entidades financieras en liquidación.

El precio de la misma será el valor resultante del saldo de la cartera menos el monto de las respectivas provisiones; en ningún caso, el valor será menor a un dólar de los Estados Unidos de América."

2.4. El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Resolución No. 094-2017, aprobó los criterios técnicos sobre el tipo de cartera que será parte de la transacción con el Banco Nacional de fomento en liquidación, de lo cual se desprenden las operaciones crediticias que se detallan en el ANEXO 1 del presente contrato.

2.5. Mediante Oficio Nro. CFN-GG-2017-0263-OF, de 27 de octubre de 2017, el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., solicitó a la Superintendencia de Bancos, la autorización de castigo de 445 operaciones identificadas en 3 grupos, las cuales forman parte de las que constan en el Anexo 1.

2.6. Mediante Oficio Nro. SB-INCSFPU-2017-017-O, de 08 de noviembre de 2017, la Superintendencia de Bancos, comunicó a la Corporación Financiera Nacional B.P. la autorización para el castigo de 445 operaciones.

2.7. El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Resolución No. 0141-2017, aprobó la venta de cartera de crédito al Banco Nacional de Fomento en Liquidación, de las operaciones crediticias que se detallan en el ANEXO 1 del presente contrato.

2.8. Mediante Oficio Nro. CFN-GG-2017-0278-OF, de fecha 10 de noviembre de 2017, la Corporación Financiera Nacional B.P., pone en conocimiento del Banco Nacional de Fomento en Liquidación su intención de venta de cartera, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica Para la Restructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores.

2.9. Mediante Oficio Nro. BNF-LIQ-DPTJ-2017-3959, de fecha 13 de noviembre de 2017, dirigido al señor Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional; se indica que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación cuenta con la capacidad de adquirir la cartera de crédito materia de este instrumento.

2.10. La Corporación Financiera Nacional B.P. es propietaria de la cartera que se detalla en el ANEXO 1 de este contrato, en el cual se hace constar de manera pormenorizada la totalidad de operaciones crediticias que son parte de esta venta.

2.10. La Cartera está compuesta de títulos de crédito consistentes principalmente, en asientos contables globales, pagarés, contratos, hipotecas, títulos valores y similares; cuyos detalles y especificaciones se encuentran descritos en el ANEXO 1, de este Contrato.

#### **CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.-**

Por este Contrato el "Vendedor" vende y transfiere al "Comprador" la cartera de crédito, esto es, los títulos de crédito que la componen incluyendo todos los derechos, acciones, títulos e intereses, de toda naturaleza, sea esta real, personal, tangible, intangible o los contingentes relacionados con la cartera. Por su parte, la "Compradora" adquiere, compra y acepta la cartera incluyendo todos los referidos derechos, acciones, títulos e intereses; de acuerdo a la descripción y detalle de las 2960 operaciones constantes en el ANEXO 1 que forma parte del presente contrato.

A partir de la suscripción de este contrato, Banco Nacional de Fomento en Liquidación, asume todos los derechos y obligaciones sobre la cartera que se enajena pues toda la cartera transferida se encuentra

Por la venta convenida, el "Vendedor" transfiere todos los expedientes físicos y digitales formados con motivo del otorgamiento del crédito a esa época, contentivos de los respaldos de la cartera que se enajena, según se desprende de todos los ANEXOS establecidos en este instrumento.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.-**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica Para la Restructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores; al referirse al precio, indica que: será "...el valor resultante del saldo de la cartera menos el monto de las respectivas provisiones; en ningún caso, el valor será menor a un dólar de los Estados Unidos de América"; consecuentemente, las partes de común acuerdo establecen como justo precio el valor de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por cada operación de crédito enajenada, pues toda la cartera transferida se encuentra castigada y 100% provisionada.

#### **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-**

Las partes acuerdan que el precio que por este acto se pagará a la Corporación Financiera Nacional B.P., será mediante transferencia bancaria, realizada en la cuenta corriente Nro. 1500057, que la Corporación Financiera Nacional B.P. mantiene en el Banco Central del Ecuador.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-**Las Partes acuerdan la siguiente forma de pago:

6.1. El 100% del valor del contrato se pagará dentro del término de 10 (diez) días contados a partir de la entrega física a satisfacción total de los expedientes de crédito y



coactivos así como los habilitantes objeto del presente contrato. Para constancia de dicho acto se procederá a la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción, hasta la firma del acta de entrega recepción definitiva, según lo previsto en la Cláusula Undécima de este contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RELIQUIDACIÓN.-**

Las Partes, en cualquier momento, de mutuo acuerdo o por la disposición legal que así lo determine, o por resolución de los organismos de control correspondientes, podrán reliquidar el monto de la Cartera. La reliquidación será instrumentada por escrito y en ella se harán constar las acciones y registros que, en consecuencia de ella, ejecutarán la "Compradora" o el "Vendedor".

#### **CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIÓN GENERAL.-**

"CFN B.P.", dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, realizará una notificación por la prensa a todos los deudores de la cartera sobre la venta efectuada a BNF en Liquidación. Adicionalmente, publicará la notificación en su página web.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS.-**

La cesión de la titularidad de los derechos de crédito, que comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas incluye todos los derechos litigiosos devenidos de la ejecución del cobro de las operaciones de la Cartera que tiene carácter definitivo y, por tanto, CFN B.P. no podrá continuar o ejercer ninguna clase de procedimiento coactivo o acciones judiciales o extrajudiciales para el cobro de las sumas adeudadas. Como consecuencia de la cesión, Banco Nacional de Fomento en Liquidación asume y queda facultado para el ejercicio del procedimiento coactivo y de todas las acciones legales judiciales y extrajudiciales que el ordenamiento jurídico prevé para los procesos coactivos, incluyendo las medidas cautelares y de ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO COACTIVO.-**

La Corporación Financiera Nacional B.P. ha iniciado y ha continuado con el trámite de los procesos coactivos en contra de los deudores de los créditos que componen la Cartera. El listado de los procesos coactivos consta en el ANEXO 2 de este Contrato y constituye parte esencial del mismo.

CFN B.P. hará la entrega material de los expedientes coactivos iniciados con todos sus respaldos a fin de que Banco Nacional en Fomento en Liquidación avoque conocimiento y continúe con la ejecución de los mismos en la calidad que le confiere este instrumento y la LOPRD.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: ENTREGA DE EXPEDIENTES, DOCUMENTOS HABILITANTES Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE ENTREGA - RECEPCION DEFINITIVA.-** La Corporación Financiera Nacional B.P., por este contrato se obliga a entregar al Banco Nacional de Fomento en Liquidación, la siguiente información:

**11.1. ANEXO 1:** Constituido por el listado de 2960 operaciones de cartera e intereses reestructurados.

Adicionalmente, el ANEXO 1 se constituirá con las respectivas actas de entrega - recepción de los expedientes físicos de todas las operaciones crediticias y sus respaldos con garantías hipotecarias o prendarias de cualquier naturaleza; así como aquellas operaciones de crédito que no poseen ningún tipo de garantías.

**11.2. ANEXO 2:** Constituido por el listado y las respectivas actas de entrega recepción de los expedientes físicos de los procesos coactivos, respaldados con garantías hipotecarias o garantías prendarias que tuvieren;

**11.3. ANEXO 3:** Constituido por la respectiva acta de entrega recepción de la base tecnológica, que contenga todo el detalle informático de las operaciones crediticias que se transfieren por el presente contrato; así como estructuras de información y data tecnológica histórica.

**11.4. ANEXO 4: "Misceláneos":** constituido por la o las actas entrega recepción de toda aquella información no prevista en el presente instrumento, como tampoco en los otros Anexos, que sin embargo se considere necesaria para la correcta ejecución del presente Contrato.

Los documentos aquí detallados se formalizarán con la suscripción del ACTA DE ENTREGA - RECEPCION DEFINITIVA, por parte de los servidores de las áreas administrativas de las instituciones intervenientes, suscripción que no podrá ser mayor a un plazo de 90 días, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

El acta y sus Anexos deberán ser protocolizados ante Notario Público y cada parte mantendrá un ejemplar original de la misma.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: ENTREGA DE EXPEDIENTES FÍSICOS Y CONFORMACIÓN DE ANEXOS.-**

**12.1.** Las Partes dejan expresa constancia que el proceso de entrega de expedientes físicos tanto de los concernientes a los procedimientos de ejecución coactiva, como de los sustentos del crédito, iniciará a partir de la suscripción del presente contrato y proseguirá hasta la entrega total de los expedientes correspondientes a las operaciones que se enajenan por este instrumento.

**12.2.** Para constancia de la entrega de dichos expedientes, las Partes, a través de las y los servidores correspondientes responsables de los procesos, suscribirán las "Actas Entrega Recepción" en las que constará el detalle de lo transferido.

**12.3.** Las y los servidores de las áreas administrativas de cada una de las Partes, que en razón de sus atribuciones y competencias, deban entregar y recibir respectivamente, serán responsables de la ejecución y fidelidad de la transferencia de los expedientes físicos.

**12.4.** Una vez firmada el Acta de Entrega Recepción Definitiva, la Compradora renuncia a cualquier reclamo posterior sobre el estado o condición de la cartera.

**12.5.** Las áreas administrativas responsables de la entrega recepción de cada una de las Partes, elevarán a las máximas autoridades de las instituciones intervenientes, informes

consolidados sobre el avance de la entrega recepción de los expedientes, conjuntamente con las copias de las actas entrega recepción hasta la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: ENTREGA DE DATA INFORMÁTICA Y CONFORMACIÓN DEL ANEXO 3.-**

13.1. Los servidores de las unidades administrativas correspondientes de las instituciones intervenientes suscribirán las respectivas actas de entrega recepción, respecto a la base tecnológica y las estructuras de información, concernientes al órgano de control bancario de manera inmediata luego de la suscripción del presente instrumento.

13.2. Las respectivas áreas de tecnología proporcionarán y recibirán los archivos y textos relacionados con la enajenación de las operaciones materia de este contrato, para lo cual Banco Nacional de Fomento en liquidación, establecerá de manera previa, los formatos en los cuales se entregarán.

13.3. Una vez suscrita la o las actas de entrega recepción por las y los servidores responsables de las áreas, se informará por escrito a las máximas autoridades de las dos entidades, a efecto de que se constituya el ANEXO 4.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: REGISTROS Y GASTOS.-**

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, las "Partes" procederán a asentar en sus balances los registros, egresos e ingresos correspondientes. Además, la CFN B.P. procederá, de ser el caso, a ejecutar el registro pertinente en las liquidaciones de cada entidad financiera extinta y el registro contable de las compensaciones de cartera que procedan.

Las Partes, de común acuerdo, estipulan que todos los gastos que demande la transferencia de cartera por parte del Vendedor a la Compradora, inclusive los correspondientes a gastos notariales, registro e inscripción y demás impuestos o derechos; así como los gastos que genere la cancelación de las garantías en su oportunidad, incluidos entre otros los gastos judiciales y extrajudiciales que pudieren sobrevenir, serán cubiertos por el Banco Nacional de Fomento en Liquidación.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-**

Hasta el límite permisible bajo la legislación aplicable, las "Partes" se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar o difundir la información relacionada con el presente Contrato y sus anexos. Además, BNF en Liquidación se abstendrá de divulgar aquella información que llegue a su conocimiento por la ejecución de este Contrato y que se encuentre sometida a sigilo o reserva.

Sin embargo, las Partes convienen que la información puede ser revelada por una de las Partes: (i) Con el consentimiento previo y por escrito de la "Parte" cuya información necesite revelarse (ii) Si es requerida por una autoridad competente y, (iii) Si hubiese sido obtenida de medios públicos sin infringir este Contrato.



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: COMUNICACIONES.-**

Las comunicaciones que deban remitirse entre las "Partes" por la ejecución del Contrato, serán enviadas y recibidas por ellas en sus oficinas, cuyas direcciones son las siguientes:

Corporación Financiera Nacional B.P.:

Av. 9 de Octubre 200 y Pichincha  
Guayaquil, Ecuador  
PBX: (593) 4 2591800.

Banco Nacional de Fomento en Liquidación:

Calle Antonio Ante OE 1-15 y Av. 10 de Agosto  
Edificio de BanEcuador B.P., Piso 4  
Quito, Ecuador  
PBX: (593) 3 3946500

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Las Partes convienen que el presente Contrato será cumplido de buena fe entre ellas y que procurarán resolver cualquier controversia con el mismo espíritu y de mutuo acuerdo. Las controversias que no puedan resolverse por mutuo acuerdo entre las Partes se someterán al Proceso de Mediación, para lo cual recurrirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, esta tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución se hará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las Partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad una Parte no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

En el caso de no existir acuerdo, se suscribirá la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-**

Los títulos de las cláusulas del Contrato únicamente han sido insertados por las "Partes" para fines de entendimiento y no afectarán al sentido o la interpretación de este Contrato.



**CLÁUSULA DECIMONOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se adjuntan al Contrato los siguientes documentos que constituirán parte de él:

17.1. Los documentos que acreditan la calidad de los representantes de los comparecientes.

17.2. Los Anexos referidos en la Cláusula Undécima de este instrumento, en la parte pertinente que está lista al momento de la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.-**

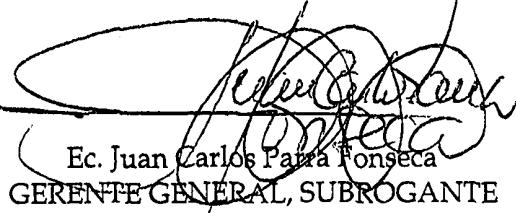
Este Contrato y sus Anexos constituyen el total acuerdo y entendimiento de las Partes respecto de las materias contenidas en ellos y acuerdan que únicamente podrá ser modificado expresamente y de mutuo acuerdo.



Si una o más disposiciones de este Contrato llegaren a declararse inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a alguna de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser alegada por las partes como que nulita, torna ilegal o inejecutable al resto del presente instrumento.

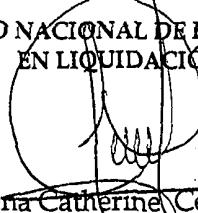
Para constancia de la aceptación de las partes, éstas suscriben en la ciudad de Guayaquil a los catorce días del mes de noviembre de 2017.-

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.



Ec. Juan Carlos Párra Fonseca  
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

BANCO NACIONAL DE FOMENTO,  
EN LIQUIDACIÓN



Ing. Lorena Catherine Cerna Esparza  
LIQUIDADORA



CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES  
COMPULSA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE REPOCA  
EN LOS ARCHIVOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
EN LIQUIDACIÓN

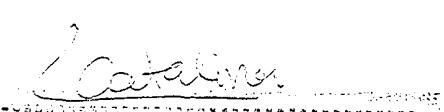
ESTE DOCUMENTO ESTÁ CORRESPONDE A UN ACUERDO  
QUE SE SUSCRIBIÓ EN LA FECHA DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE EN LOS  
ESTADOS UNIDOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
EN LIQUIDACIÓN

2017-11-14

2017-11-14



F. Párra



Catherine



**SEGUNDO ADENDUM AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CARTERA DE CRÉDITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACIÓN Y LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. CORRESPONDIENTE AL TRAMO I Y II, SUSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Conste del presente instrumento, el SEGUNDO ADENDUM AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CARTERA DE CRÉDITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACIÓN Y LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. CORRESPONDIENTE A LOS TRAMOS I Y II, SUSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, que se celebra al tenor de las cláusulas que siguen:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente adendum:

Por una parte, la Corporación Financiera Nacional B.P., representada legalmente por su Gerente General, magister Munir Ahmed Massuh Manzur, parte a la que, en adelante y para efectos de este instrumento, se la denominará como Corporación Financiera Nacional B.P.; y, por otra parte El Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, representado legalmente por la ingeniera Lorena Catherine Cerna Esparza, en su calidad de Liquidadora y representante legal, según consta de la Resolución No. SB-2018-474, de fecha 11 de mayo de 2018, suscrita por el Superintendente de Bancos, documento que forma parte habilitante de este instrumento; parte a la que en adelante y para efectos de este adendum se la denominará como Banco Nacional de Fomento, en Liquidación.

A los comparecientes, podrá denominárseles conjuntamente como "las partes" e individualmente como se lo indica en el párrafo que antecede. Las partes, así establecidas, acuerdan voluntariamente y en conformidad con las competencias y atribuciones que les confiere la ley, celebrar el segundo ADENDUM al contrato de compra venta de cartera de crédito correspondiente a los tramos I y II, suscrito el 27 de septiembre de 2017.

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

**2.1.- Contrato principal.**- El 27 de septiembre de 2017, se celebró el primer contrato de compraventa de cartera entre la Corporación Financiera Nacional B.P. en calidad de vendedor; y, el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación en calidad comprador, por un total de dos mil cuatrocientos seis (2.406) operaciones identificadas como tramos I y II.

**2.2.- Que, en el mismo contrato se pactó en la CLÁUSULA OCTAVA DE NOTIFICACIÓN GENERAL que:** "CFN B.P., dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, realizará una notificación por la prensa a todos los deudores de la Cartera sobre la venta efectuada a BNF en Liquidación. Adicionalmente, publicará la notificación en su página web".

**2.3.- Que, en la CLÁUSULA UNDÉCIMA, penúltimo párrafo dice:** "Los documentos aquí detallados se formalizarán con la suscripción del ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA, por parte de los servidores de las áreas administrativas de las instituciones



*intervinientes, suscripción que no podrá ser mayor a un plazo de 90 días, contados a partir de la suscripción del presente contrato.”*

**2.4.-** Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, las partes intervenientes firman el Adendum al primer contrato de compra venta de cartera de crédito entre Banco Nacional de Fomento, en Liquidación y la Corporación Financiera Nacional B.P., acordando en la Cláusula Tercera lo siguiente: “*(...) 6.1. El 100% del valor del contrato será cancelado dentro del término de 10 (diez) días, contados a partir de la entrega física, a entera satisfacción total, de los expedientes de crédito y de coactiva, así como la suscripción de las actas de entrega recepción definitiva, por las partes responsables de las entidades intervenientes en el presente instrumento legal (...).*”

**2.5.-** Mediante oficio No. CFN-GG-2018-0181-OF, de fecha 29 de marzo de 2018, la Corporación Financiera Nacional B.P. realizó la consulta a la Superintendencia de Bancos respecto al tratamiento que debe darse a los gastos y costas legales relacionados con los procesos de cobro de las operaciones objeto de transferencia en virtud de la compraventa de cartera, de manera específica: “*si los rubros por costas y gastos legales previamente mencionados, tienen obligatoriedad de cobro al Banco Nacional de Fomento en liquidación.*”, consulta que fue atendida por la Superintendencia de Bancos con oficio No. SB-INCSFPU-2018-0192-0, de fecha 9 de abril de 2018, manifestando que lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores “*es de cumplimiento irrestricto a los términos del contrato y a la normativa vigente.*”

**2.6.-** Consta del memorando No. CFN-GDOP-2018-0169-M, de fecha 21 de mayo de 2018, el informe técnico para solicitud de elaboración de adenda a contrato de compraventa de cartera al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación tramos I y II, que el número de operaciones efectivamente transferidas y correspondientes a dichos tramos es de 2.228 (dos mil doscientos veinte y ocho); cuya variación, respecto al número de operaciones consignadas en el contrato original, responde a cancelaciones y aplicación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

**2.7.-** Mediante Resolución No. DIR-045-2018, de fecha 26 de junio de 2018; el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. resolvió “*aclarar que el Gerente General tiene plena facultad para suscribir o modificar todos los contratos y realizar todas las acciones administrativas, incluso más allá de su temporalidad, como consecuencia de aspectos operativos propios e inherentes de lo aprobado; sin embargo queda excluida la posibilidad de incluir nuevas operaciones para la venta.*”

Por interés mutuo de las partes se ha resuelto modificar el contrato principal conforme los términos previstos en este instrumento.

### **TERCERA.- ADENDUM:**

Con los antecedentes expuestos, las partes acuerdan sustituir el inciso primero de la cláusula tercera, sustituir la cláusula cuarta; agregar a la cláusula octava, agregar a la cláusula décima, modificar la cláusula undécima y agregar en la cláusula décima cuarta del contrato principal de compraventa de cartera señalado en numeral 2.1 de la cláusula segunda, en los siguientes términos:



### 3.1.- "CLAUSULA TERCERA.- COMPRA VENTA:

Por este contrato la Corporación Financiera Nacional B.P. vende y transfiere a Banco Nacional de Fomento, en Liquidación la cartera de crédito constituida por 2.228 (dos mil doscientos veintiocho) operaciones, de conformidad con el detalle constante en los anexos 1 y 2 del presente documento; venta de cartera que se hace incluyendo todos los derechos, acciones, títulos e interés, de toda naturaleza, real, personal, tangible, intangible o contingente relacionados con la cartera. Por su parte el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación adquiere, compra y acepta la cartera, incluyendo todos los referidos derechos, acciones, títulos e intereses; de acuerdo a la descripción y detalle constante en los anexos 1 y 2 que forma parte del presente documento."

La diferencia del número de operaciones establecida en el contrato de compra venta de cartera de crédito entre la Corporación Financiera Nacional B.P. y el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación quedarán excluidas del objeto del contrato, por lo que las partes deberán realizar y ejecutar todas las acciones y gestiones necesarias a fin de que dichas operaciones que han sido excluidas por la suscripción del presente Adendum queden en propiedad de la Corporación Financiera Nacional B.P.

### 3.2.- "CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores; al referirse al precio indica que será "el valor resultante del saldo de la cartera menos el monto de las respectivas provisiones; en ningún caso, el valor será menor a un dólar de los Estados Unidos de América", consecuentemente, las partes de común acuerdo establecen como justo precio el valor de USD. 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por cada operación de crédito enajenada; es decir el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación cancelará a la Corporación Financiera Nacional B.P. el monto de USD. 2. 228 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

En dicho precio pactado se encuentran incluidos los gastos y costas procesales que se hubieren pagado por parte de la compradora hasta la fecha de suscripción del contrato de compraventa a que se refiere el numeral 2.1. de la cláusula de antecedentes relacionados con los procesos coactivos incoados por la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., derivados de las operaciones objeto del contrato."

La Corporación Financiera Nacional B.P. transferirá a Banco Nacional de Fomento en Liquidación los valores recaudados de las operaciones posteriores a la firma del contrato a la cuenta corriente No. 3001202487 que Banco Nacional de Fomento en Liquidación mantiene en BanEcuador B.P.

El Banco Nacional de Fomento en Liquidación transferirá los valores recaudados de las operaciones que constaban inicialmente en el proceso de compraventa del tramo I y II que por los motivos antes expuestos no formarán parte de este Adendum, a la cuenta



1500057 que la Corporación Financiera Nacional B.P. mantiene en el Banco Central del Ecuador.

**3.3. CLÁUSULA OCTAVA.- NOTIFICACIÓN GENERAL:** se agregará el siguiente párrafo:

*"Debido a las rectificaciones, modificaciones y cambios derivados de la ejecución del contrato respecto de las operaciones objeto de compra venta, la Corporación Financiera Nacional B.P. realizará una nueva publicación por prensa de todos los deudores de la cartera, una vez que se haya cumplido con la entrega recepción de las operaciones pactadas en el contrato, de conformidad de la cláusula undécima del contrato de compra venta de cartera de crédito entre la Corporación Financiera Nacional B.P y Banco Nacional de Fomento, en Liquidación."*

**3.4.- En la CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO COACTIVO** se agrega el siguiente párrafo: *"A partir de la fecha de recepción de los expedientes correspondientes a los procesos coactivos de las operaciones crediticias objeto de la compraventa, El Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, a través del Juzgado de Coactiva, avocará conocimiento de los mismos y en los casos en que existen bienes embargados, nombrará depositario, pudiendo ratificar a aquellos nombrados por la Corporación Financiera Nacional B.P y resolverá sobre el pago de honorarios de los depositarios a base de los montos previstos en la normativa específica para el efecto.*

*Los honorarios y costas procesales que se hubieren generado, previo a la suscripción del presente adendum, deberán ser debidamente liquidados conforme el tarifario de honorarios del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación.*

**3.5.- En la CLÁUSULA UNDÉCIMA: ENTREGA DE EXPEDIENTES, DOCUMENTOS HABILITANTES Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN,** se modifica el penúltimo párrafo en lo siguiente: *"Los documentos aquí detallados se formalizarán con la suscripción del ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA, por parte de los servidores de las áreas administrativas de las instituciones intervenientes, suscripción que no podrá exceder del 31 de agosto de 2018."*

**3.6.- En la CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: REGISTRO Y GASTOS,** se agregará a continuación del segundo párrafo, los siguientes párrafos:

*"En los casos en que existan costas y/o gastos generados dentro de los juicios coactivos que fueron incoados por la Corporación Financiera Nacional B.P debidamente ordenados por el Juez de Coactiva a través de la respectiva providencia, y que, a la fecha de celebración del contrato de compraventa de cartera, no hayan sido satisfechos o pagados, estos serán cargados a los deudores y pagados por la parte del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, a base de los montos previstos en su normativa."*

**CUARTA.- CLÁUSULA ESPECIAL DE DEVOLUCIÓN:**

Por efecto de estas reformas insertadas por este adendum al contrato principal, las partes por intermedio de sus delegados procederán a la devolución de los expedientes físicos y/o electrónicos de la respectiva entrega recepción de las operaciones y cualquier otro expediente o documentos físicos o electrónicos que no correspondan a las transferidas, para lo cual la Corporación Financiera Nacional B.P., remitirá la información de las operaciones respectivas.



#### QUINTA.- RATIFICACIÓN:

Las partes ratifican el contenido total del contrato principal señalado en los antecedentes de este contrato, en lo que no fuere objeto de reforma por el presente adendum.

Para constancia de lo actuado, las partes a través de sus representantes legales suscriben el presente adendum en cuatro ejemplares de igual valor y tenor en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días de julio de 2018.

Ing. Lorena Catherine Cerna Esparza  
Liquidadora  
Banco Nacional de Fomento, en  
Liquidación

Mgs. Muñir Ahmed-Massuh Manzur  
Gerente General  
Corporación Financiera Nacional B.P.

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES  
COMPULSA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
EN LIQUIDACIÓN

Catalina



CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES  
COMPULSA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
EN LIQUIDACIÓN

10 DÍAS 600

F. J. Pérez



**ADENDUM AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CARTERA DE CRÉDITO ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACIÓN Y LA CORPORACIÓN  
FINANCIERA NACIONAL B.P. CORRESPONDIENTE AL TRAMO III, SUSCRITO EL 14  
DE NOVIEMBRE DE 2017**

Conste del presente instrumento, el ADENDUM AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CARTERA DE CRÉDITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACIÓN Y LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. CORRESPONDIENTE AL TRAMO III, SUSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, que se celebra al tenor de las cláusulas que siguen:

**PRIMERA.- COMPARCIENTES:**

Intervienen en la celebración del presente adendum:

Por una parte, la Corporación Financiera Nacional B.P, representada legalmente por su Gerente General, magister Munir Ahmed Massuh Manzur, parte a la que, en adelante y para efectos de este instrumento, se la denominará como Corporación Financiera Nacional B.P.; y, por otra parte El Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, representado legalmente por la ingeniera Lorena Catherine Cerna Esparza, en su calidad de Liquidadora y representante legal, según consta de la Resolución No. SB-2018-474, de fecha 11 de mayo de 2018, suscrita por el Superintendente de Bancos, documento que forma parte habilitante de este instrumento; parte a la que en adelante y para efectos de este adendum se la denominará como "Banco Nacional de Fomento, en Liquidación".

A los comparecientes, podrá denominárseles conjuntamente como "las partes" e individualmente como se lo indica en el párrafo que antecede. Las partes, así establecidas, acuerdan voluntariamente y en conformidad con las competencias y atribuciones que les confiere la ley, celebrar el ADENDUM al contrato de compra venta de cartera de crédito correspondiente al tramo III, suscrito el 14 de noviembre de 2017.

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

**2.1.-** El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Resoluciones No. 094-2017 y No. 141-2017, de 31 de julio de 2017 y 10 de noviembre de 2017, respectivamente, aprobó la venta de cartera al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, de las operaciones crediticias que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Consta del artículo 3 de la Resolución No. DIR-141-2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, la autorización al Gerente General "para la ejecución de la venta de cartera autorizada, así como para el traspaso de información, suscripción de los instrumentos contractuales necesarios y de todo tipo de acción administrativa u operativa que se requiera para la ejecución efectiva de la venta de cartera al Banco Nacional de Fomento en Liquidación" de dos mil novecientas sesenta y cuatro operaciones de crédito.

**2.2.** El 14 de noviembre de 2017 se celebró el segundo Contrato de Compraventa de Cartera entre la Corporación Financiera Nacional B.P. en calidad de "parte vendedora" y Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, en calidad de "parte compradora" por un total de 2.960 (dos mil novecientas sesenta) operaciones identificadas como tramo III, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de



las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, toda vez que cuatro operaciones que se incluyeron dentro de la Resolución No. 141-2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, aprobada de venta de cartera tramo III fueron restructuradas antes de la firma del contrato. El proceso de aprobación de la restructura de estas operaciones se realizó entre la emisión del informe técnico que sirvió como soporte para la propuesta de la resolución No. 141-2017 y la firma del Contrato de compraventa de cartera de crédito con el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación.

**2.3.-** En la CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIÓN GENERAL, del referido contrato, se estableció que la Corporación Financiera Nacional B.P. en el plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción del instrumento, realizaría una notificación por prensa de todos los deudores de la cartera objeto de compraventa, además de la publicación de dicha notificación en su página web. La notificación por la prensa en efecto se realizó el 14 de diciembre de 2017, en el Diario El Telégrafo, en la edición número 48.433.

**2.4.-** En el penúltimo párrafo de la CLÁUSULA UNDÉCIMA las partes acordaron que *"Los documentos aquí detallados se formalizarán con la suscripción del ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA, por parte de los servidores de las áreas administrativas de las instituciones intervenientes, suscripción que no podrá ser mayor a un plazo de 90 días, contados a partir de la suscripción del presente contrato."*

**2.5.-** Mediante oficio No. CFN-GG-2018-0181-OF, de fecha 29 de marzo de 2018, Corporación Financiera Nacional B.P. realizó la consulta a la Superintendencia de Bancos respecto del tratamiento que debe darse a los gastos y costas legales relacionados con los procesos de cobro de las operaciones objeto de transferencia en virtud de la compraventa de cartera, de manera específica: *"si los rubros por costas y gastos legales previamente mencionados, tienen obligatoriedad de cobro al Banco Nacional de Fomento en Liquidación."*; consulta que fue atendida por la Superintendencia de Bancos con oficio No. SB-INCSFPU-2018-0192-0, de fecha 9 de abril de 2018, manifestando que lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores *"es de cumplimiento irrestricto a los términos del contrato y a la normativa vigente"*.

**2.6.-** No obstante lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del referido contrato, mediante oficio No. BNF.LIQ-2018-003728, de fecha 3 de abril de 2018, el Liquidador del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación a la época puso en conocimiento de Corporación Financiera Nacional B.P. motivos por los cuales no recibirían determinadas operaciones que mantienen causas judiciales en proceso.

**2.7.-** Mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2018, el Director de Patrocinio y Trámites Judiciales del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación determinó el detalle de 77 (setenta y siete) procesos judiciales cuyo patrocinio continuaría a cargo Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, correspondientes a operaciones de crédito, como consecuencia de la transferencia de operaciones objeto del contrato de venta de cartera descrito en el numeral 2.1 de esta cláusula; excluyendo 23 (veintitrés) procesos judiciales y 6 (seis) que corresponden a operaciones no consideradas en la venta de cartera celebrada el 14 de noviembre de 2017.



**2.8.-** En consecuencia de lo expuesto en los numerales 2.6 y 2.7, el 16 y 23 de mayo de 2018, se suscribió el acta de entrega recepción por 77 (setenta y siete) expedientes de procesos judiciales derivados de las operaciones transferidas.

**2.9.-** De conformidad con lo expuesto en el memorando No. CFN-SNPA-2018-0047-M, de fecha 18 de mayo de 2018, suscrito por el abogado Javier Sper Moreno, Subgerente Nacional de Patrocinio de Corporación Financiera Nacional B.P, mediante el cual da a conocer que una vez efectuada la revisión de las causas judiciales en proceso, derivadas de la recuperación de las operaciones de crédito transferidas al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación; se determinó que es procedente que 23 (veintitrés) procesos judiciales, correspondientes a operaciones crediticias, continúen en la Corporación Financiera Nacional B.P., y que no sean objeto de la venta antes indicada, ya que se han iniciado procesos en contra de la administración y/o ex administradores de Corporación Financiera Nacional B.P.; cuyo detalle consta en el referido memorando, que se agrega a este instrumento.

**2.10.-** Mediante memorando No. CFN-GDOP-2018-0149-M, de fecha 8 de mayo de 2018, el Gerente de Operaciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., economista Juan Carlos Erazo solicitó se proceda a regularizar la variación en el número de operaciones aprobadas por el Directorio de Corporación Financiera Nacional B.P. para la venta de cartera, frente al número real de operaciones traspasadas al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación producto de la casuística y operatividad del proceso de ejecución del contrato, y que por interés mutuo de las partes se ha resuelto modificar el contrato principal conforme los términos previstos en este adendum.

**2.11.-** Con memorando No. CFN-SNCT-2018-1145, de fecha 11 de julio de 2018, el Gerente de Operaciones de Corporación Financiera Nacional B.P., comunica que con memorando No. CFN-GDOP-2018-0180-O, de fecha 11 de julio de 2018, se solicitó al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación la exclusión de 7 (siete) operaciones de cartera consideradas dentro del denominado "tramo III" del proceso de compraventa de cartera, indicando el detalle de las mismas y se expone el resumen consolidado de operaciones por tramo, a ser considerado para la suscripción de los documentos correspondientes, indicando que en el denominado tramo III –objeto del contrato al que corresponde el presente adendum- se transfieren 2.885 (dos mil ochocientas ochenta y cinco) operaciones de cartera. Documentos que se agregan a este instrumento.

#### **TERCERA.- ADENDUM:**

Con los antecedentes expuestos, las partes acuerdan sustituir el inciso primero de la cláusula tercera, sustituir la cláusula cuarta; sustituir la cláusula octava, agregar a la cláusula décima, modificar la cláusula undécima y agregar en la cláusula décimo cuarta del contrato principal de compraventa de cartera de crédito suscrito el 14 de noviembre de 2017, en los siguientes términos:

#### **3.1.- CLAUSULA TERCERA.- COMPRA VENTA**

Por este contrato la Corporación Financiera Nacional B.P. vende y transfiere a Banco Nacional de Fomento, en Liquidación la cartera de crédito constituida por 2.885 (dos mil ochocientas ochenta y cinco) operaciones, de conformidad con el detalle constante en los



anexos 1 y 2 del presente documento; y, de conformidad con los memorandos No. CFN-GDOP-2018-0149-M, de fecha 8 de mayo de 2018, No. CFN-GDOP-2018-0166-M, de fecha 21 de mayo de 2018, No. CFN-SNCT-2018-1145, de fecha 11 de julio de 2018 y el oficio No. CFN-GDOP-2018-0180-O, de fecha 11 de julio de 2018; en los que se exponen las razones de modificación del número de operaciones (duplicidad, pago previo a la entrega de expedientes y perfeccionamiento de la transferencia, aplicación de seguro de desgravamen, patrocinio, entre otras), documentos que se adjuntan como habilitantes; venta de cartera que se hace incluyendo todos los derechos, acciones, títulos e interés, de toda naturaleza, real, personal, tangible, intangible o contingente relacionados con la cartera. Por su parte el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación adquiere, compra y acepta la cartera, incluyendo todos los referidos derechos, acciones, títulos e intereses; de acuerdo a la descripción y detalle constante en los anexos 1 y 2 que forma parte del presente documento.

### 3.2.- CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores; al referirse al precio indica que será “el valor resultante del saldo de la cartera menos el monto de las respectivas provisiones; en ningún caso, el valor será menor a un dólar de los Estados Unidos de América”, consecuentemente, las partes de común acuerdo establecen como justo precio el valor de USD. 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por cada operación de crédito enajenada; es decir el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación cancela a la Corporación Financiera Nacional B.P. el monto de USD. 2.885 (DOS MIL OCOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

En dicho precio pactado se encuentran incluidos los gastos y costas procesales que se hubieren pagado por parte de la compradora hasta la fecha de suscripción del contrato de compraventa celebrado el 14 de noviembre de 2017 relacionados con los procesos coactivos incoados por la Corporación Financiera Nacional B.P., derivados de las operaciones objeto del contrato.

La Corporación Financiera Nacional B.P. transferirá a Banco Nacional de Fomento en Liquidación los valores recaudados de las operaciones posteriores a la firma del contrato a la cuenta corriente No. 3001202487 que Banco Nacional de Fomento en Liquidación mantiene en BanEcuador B.P.

El Banco Nacional de Fomento en Liquidación transferirá los valores recaudados de las operaciones que constaban inicialmente en el proceso de compraventa del tramo III, que por los motivos antes expuestos no formarán parte de este Adendum, a la cuenta 1500057 que la Corporación Financiera Nacional B.P. mantiene en el Banco Central del Ecuador.

### 3.3. CLAUSULA OCTAVA.- NOTIFICACIÓN GENERAL:

Debido a las rectificaciones, modificaciones y cambios derivados de la ejecución del contrato respecto de las operaciones objeto de compra venta, Corporación Financiera



Nacional B.P. realizará una nueva publicación por prensa de todos los deudores de la cartera, una vez que se haya cumplido con la entrega recepción de las operaciones pactadas en el contrato, de conformidad de la cláusula undécima del contrato de compra venta de cartera de crédito entre Corporación Financiera Nacional B.P y Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, celebrado el 14 de noviembre de 2017.

**3.4.- En la CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO COACTIVO** se agrega el siguiente párrafo: *"A partir de la fecha de recepción de los expedientes correspondientes a los procesos coactivos de las operaciones crediticias objeto de la compraventa, la compradora, a través del Juzgado de Coactiva del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, avocará conocimiento de los mismos y en los casos en que existen bienes embargados, nombrará depositario, pudiendo ratificar a aquellos nombrados por Corporación Financiera Nacional B.P. y resolverá sobre el pago de honorarios de los depositarios a base de los montos previstos en la normativa específica para el efecto. Los honorarios y costas procesales que se hubieren generado, previo a la suscripción del presente adendum, deberán ser debidamente liquidados conforme el tarifario de honorarios del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación".*

**3.5.- En la CLÁUSULA UNDÉCIMA: ENTREGA DE EXPEDIENTES, DOCUMENTOS HABILITANTES Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN,** se modifica el penúltimo párrafo en lo siguiente: *"Los documentos aquí detallados se formalizarán con la suscripción del ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA, por parte de los servidores de las áreas administrativas de las instituciones intervenientes, suscripción que no podrá exceder del 31 de agosto de 2018."*

**3.6.- En la CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: REGISTRO Y GASTOS,** se agregará a continuación del segundo párrafo, los siguientes párrafos:  
*"En los casos en que existan costas y/o gastos generados dentro de los juicios coactivos que fueron incoados por la Corporación Financiera Nacional B.P. debidamente ordenados por el Juez de Coactiva a través de la respectiva providencia, y que, a la fecha de celebración del contrato de compraventa de cartera, no hayan sido satisfechos o pagados, estos serán cargados a los deudores y pagados por la parte del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, a base de los montos previstos en su normativa."*

#### **CUARTA.- CLÁUSULA ESPECIAL DE DEVOLUCIÓN:**

Por efecto de estas reformas insertadas por este adendum al contrato principal, las partes por intermedio de sus delegados procederán a la devolución de los expedientes físicos y/o electrónicos de la respectiva entrega recepción de las operaciones y cualquier otro expediente o documentos físicos o electrónicos que no correspondan a las transferidas, para lo cual la Corporación Financiera Nacional B.P., remitirá la información de las operaciones respectiva.

#### **QUINTA.- RATIFICACIÓN:**

Las partes ratifican el contenido total del contrato principal señalado en los antecedentes de este contrato, en lo que no fuere objeto de reforma por el presente adendum.



Para constancia de lo actuado, las partes a través de sus representantes legales suscriben el presente addendum en cuatro ejemplares de igual valor y tenor en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de julio de 2018.

Ing. Lorena Catherine Cerna Espanza  
Liquidadora  
Banco Nacional de Fomento en  
Liquidación

Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur  
Gerente General  
Corporación Financiera Nacional B.P.

CELENCI CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTEDEDE ES  
FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
EN LIQUIDACION

CELENCI  
F: \_\_\_\_\_

CELENCI CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTEDEDE ES  
COMPULSA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
EN LIQUIDACION

CELENCI  
F: \_\_\_\_\_